



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia personal
para el delito de omisión a la asistencia familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Vallejos Cruz, Segundo Hernán (ORCID: 0000-0002-1630-7352)

ASESORES:

Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres: Emilia Cruz
Vallejos y Alfonso Alvites
Vallejos Soto, quienes partieron de
este mundo terrenal; pero que
siempre vivirán en mi corazón
hasta que el señor todopoderoso
me permita existir. Mi padre fue
quien me inculco los valores
básicos durante mi trayectoria de
vida, desde el fallecimiento de mi
madre, cuando apenas tenía tres
años de existencia, se convirtió en
padre y madre, trabajando sin
descanso, digno de respeto y
admiración. Fue mi motivo, mi
inspiración, mi fuerza, mi todo,
para seguir adelante con mis
objetivos, pero lamentablemente
dejo de existir cuando cursaba el
novenos ciclo de mi carrera, pero
dejo en mí, ese espíritu de lucha de
siempre seguir adelante a pesar de
las adversidades.

A mis hermanos, Elkin Darío,
Marino, María Elida y Alex,
quienes les agradezco por estar
orgullosos de mi persona y que han
sido una motivación para culminar
mi carrera, a pesar de la distancia
que nos separa, siempre están en
mis pensamientos, como una
fuerza que me ha mantenido firme
en poder culminar mi carrera
profesional de derecho.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la vida, por permitirme despertar cada día, por dejarme seguir adelante, estar conmigo en cada momento, hacerme humilde, sencillo, inteligente y haberme permitido culminar mi carrera.

Índice de contenidos

<i>Carátula</i>	<i>i</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>ii</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>iii</i>
<i>Índice de contenidos</i>	<i>iv</i>
<i>Resumen</i>	<i>v</i>
<i>Abstract</i>	<i>vi</i>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación: Descriptiva de enfoque cualitativo.....	15
3.2. Escenario de estudio	16
3.3. Participantes	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimiento	17
3.6. Método de análisis de información	18
3.7. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
VIII. PROPUESTA	38
REFERENCIAS	42
ANEXOS	46

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar si es necesaria la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de reducir los índices de hacinamiento penitenciario, evitar los efectos degradantes que causa la prisión, vulneración de derechos fundamentales distintos a la libertad personal y buscar que el condenado pueda reparar los daños causados con el delito y seguir cumpliendo con la obligación alimenticia, para lograr dicho fin, se han fijado ciertos objetivos específicos como, analizar de qué manera beneficiara la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar, describir como se encuentra regulada la prisión domiciliaria o la vigilancia electrónica personal en la legislación peruana y colombiana y proponer la modificación del artículo 149° del código penal peruano, siguiendo un enfoque cualitativo según el esquema diseñado por la universidad se empleó los instrumentos de la entrevista, guía de análisis documental y análisis jurisprudencial, llegando a una conclusión general que el estado bajo toda circunstancia debe aplicar la prisión domiciliaria y mediante sentencia establecer todas las formas para que el condenado pueda trabajar dentro de su domicilio ya sea mediante el teletrabajo o disponiendo su encierro en su lugar de trabajo siempre que fuese factible; en el caso que sea necesario el poder judicial, en específico el INPE, con coordinación del ministerio de trabajo, debe realizar o gestionar que cualquier entidad pública permita brindarle trabajo al condenado durante el periodo que dure su condena.

Palabras clave: prisión domiciliaria – dispositivo electrónico de vigilancia – delito de omisión a la asistencia familia

Abstract

The main objective of this investigation is to determine whether house arrest with an electronic surveillance device is necessary for the crime of omission to family assistance, in order to reduce prison overcrowding rates, avoid the degrading effects caused by prison, violation of fundamental rights other than personal freedom and seek that the convicted person can repair the damage caused by the crime and continue to comply with the maintenance obligation, to achieve this goal, certain specific objectives have been set, such as analyzing how to benefit the domiciliary prison with electronic surveillance device for the crime of omission to family assistance, describe how domiciliary prison or personal electronic surveillance is regulated in Peruvian and Colombian legislation and propose the modification of article 149 of the Peruvian penal code, following a Qualitative approach according to the scheme designed by the university used the instruments of the interview, documentary analysis guide and jurisprudential analysis, reaching a general conclusion that the state under all circumstances must apply house arrest and by sentence establish all the ways for the convicted person can work inside his home either by telecommuting or arranging his confinement at his place of work whenever it is feasible; in the case that the judiciary is necessary, specifically the INPE, with the coordination of the ministry of labor, must make or manage that any public entity allows the convicted person to work during the period of his sentence.

Keywords: house arrest - electronic surveillance device - crime of omission to family assistance

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad las cárceles de América Latina son consideradas escuelas del delito, donde el reo que ingresa por un delito menor egresa especializado en otros delitos de mayor gravedad. Nuestro sistema penitenciario se rige por el código de ejecución penal, el cual tiene como objetivo, la resocialización, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad, este enfoque se traduce en beneficio para la sociedad, puesto que, si no se logra dicha finalidad, el sistema penitenciario sería una fábrica de más y mejores delincuentes. En este sentido nuestro ordenamiento jurídico presenta un problema, que radica en buscar nuevas formas de sancionar acorde con un sistema penal más humano en la aplicación de las penas, para aquellos que exista una especial necesidad de evitar su internamiento en un centro penitenciario, donde se atenta desde todo punto de vista la dignidad no solo del penado sino también la de su familia, sabiendo que las cárceles son para la reclusión de quienes cometen delitos catalogados como graves, de tal manera que, genere un beneficio su aislamiento para la sociedad y no represente una doble carga para el estado.

Según informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de octubre del 2018, las cárceles peruanas contaban con una población penal de 90.321 reos, cifra que supera ampliamente la capacidad máxima de 39.156, con una sobrepoblación de más de 120%, respecto al presupuesto anual indica que el estado dedica alrededor de 9.924 soles anuales por reo, el cual debe cubrir alimentación, seguridad, limpieza, educación, entre otros aspectos, razón por la cual al país le urge medidas que permitan reducir el hacinamiento de sus reos.

En ese sentido el código penal en su exposición de motivos respecto a las penas, sostiene, que, en la actualidad, la pena privativa de libertad resulta aún indispensable para los delitos que son incuestionablemente graves, bajo esta directriz surge la necesidad de buscar otras medidas sancionadoras que se ajuste a la personalidad o gravedad del delito, idóneo para el tratamiento

de aquellos individuos que no representan significativamente un peligro para la sociedad.

Teniendo en cuenta las características que presentan las cárceles en nuestro país, los efectos degradantes que generan en el penado, los grandes costos que demanda su construcción y sostenimiento, la aplicación de la pena privativa de libertad que significa el aislamiento en centro penitenciario, debe ser solamente cuando se trate de delitos verdaderamente graves, por el contrario cuando se trate de delincuentes primarios o que no represente significativamente un peligro, se debe buscar humanizar las penas, sabiendo que para ellos se establecen criterios mínimos de igualdad y tratamiento procesal.

Actualmente en nuestra legislación se encuentra establecido la vigilancia electrónica personal como un tipo de pena por conversión; sin embargo resulta necesaria complementar dicha disposición en el código penal en específico para el delito de omisión a la asistencia familiar, lo cual conlleva a realizar el presente trabajo de investigación con el cual busco evitar que se ejecute la pena privativa de libertad en un centro penitenciario a quien haya cometido el delito de la omisión a la asistencia familiar, para impedir sufrir los males que existen en las penitenciarías, contribuyendo a reducir el hacinamiento existente en las cárceles de nuestro país, fortalecer el instituto del matrimonio o la convivencia, al evitar su internamiento en un centro penitenciario, garantizar el interés superior del niño y la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, permitiendo al penado realizar trabajos en su domicilio contribuyendo de manera más eficiente a los fines perseguidos por la pena.

II. MARCO TEÓRICO

Con referencia al tema del proyecto de investigación *se han hecho algunas investigaciones y publicaciones*, dentro de las cuales podemos destacar las siguientes:

Gamboa (2017), en su trabajo titulado “*Monitoreo, Control y Vigilancia Electrónica en Reos Primarios en el Código Penal*”. Con la finalidad de determinar la percepción de la aplicación de la vigilancia electrónica; llego entre otras a las siguientes conclusiones:

Que con la aplicación de este sistema se busca ayudar al *INPE*, tanto en la disminución del hacinamiento penitenciario, como en el control y la vigilancia de quienes obtienen este beneficio, consiguiendo un mejor resultado respecto a la resocialización de los internos que necesitan de un tratamiento diferente, por tener la condición de ser primarios respecto a la comisión de delitos.

Las cárceles actuales son consideradas inadecuadas para la resocialización del interno, pues estas son consideradas como centros penitenciarios de castigo, que destruye la personalidad y convierten al penado en ser menos apto para vivir en la sociedad, por lo que se requiere de un cambio en la aplicación de este tipo de sanción de manera que deba ser utilizada cuando fuese muy necesaria; es decir, cuando los demás filtros han fallado, se requerirá el aislamiento o encierro en una prisión.

Benavides (2018), en su trabajo de investigación titulada “*Evaluación de la Aplicación del Proceso Inmediato Respecto de la Pena Privativa de la Libertad y Propuestas Alternativas*”, con el propósito de determinar y explicar el resultado de la evaluación del proceso inmediato referente a la pena privativa de la libertad; llego entre otras a las siguientes conclusiones:

La pena privativa de la libertad en los delitos que son significativamente leves o medianamente graves, al ingresar a un centro penitenciario le causa un efecto disocializador al penado, que sin importar el delito que haya

cometido y la pena impuesta que es de corta duración se perfecciona en delitos de mayor gravedad y egresa con ese estigma que ello significa.

Con la aplicación de la pena para este tipo de delitos que son significativamente leves o medianamente graves genera un incremento al hacinamiento penitenciario como se demuestra en los expedientes N° 1640-2017 (OAF), N° 4171- 2°15 (OAF) .

Alarcón y Solís (2016), en su tesis titulada “*Aplicación de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos para Procesados y Condenados Primarios con Penas Privativas de Libertad en el Distrito Judicial de Lambayeque – Provincia de Chiclayo – periodo 2014*”, con el propósito de analizar la aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad; llego entre otras a las siguientes conclusiones:

Que la libertad vigilada con medios electrónicos se ve afectada por empirismos normativos y discrepancias teóricas, al no considerar los criterios de igualdad y tratamiento procesal en relación aquellos procesados y condenados que son primarios en cometer un delito, lo cual los conlleva a especializarse en otros delitos que siempre son de mayor gravedad en las cárceles por lo que busca la incorporación del artículo 4 de la ley 29499 “ley de vigilancia electrónica” para que la pena sea cumplida bajo este supuesto como apropiada para descargar el sistema penitenciario y además se incremente el número de años de la pena para procesados y condenados que puedan acogerse a esta ley.

Trujillo (2015). En su investigación titulada “*Vigilancia Electrónica a Distancia. Estudio Comparado del Monitoreo a Procesados y Condenados*”, con el propósito de revisar cómo opera y cuál ha sido la efectividad del sistema de vigilancia electrónica a procesados y condenados, en Colombia y en el derecho comparado; llego entre otras a las siguientes conclusiones:

Para imponer la vigilancia electrónica en los países europeos como Australia, Nueva Zelanda y Canadá se tienen en cuenta algunos requisitos

como que la pena a imponer sea muy baja y que la naturaleza del delito no sea de gravedad. En los países escandinavos, el sistema de vigilancia electrónica ha sido un paso natural debido que ha logrado eliminar progresivamente sus prisiones.

En argentina el sistema de vigilancia electrónica ha contribuido a reducir la reincidencia; pero esta fue suspendida por un problema mediático. En Brasil ha tenido un amplio desarrollo y una notable reducción de gastos de operalización, en Colombia ha despegado un amplio desarrollo normativo que implica una amplia población beneficiaria, puesto que este sistema se aplica como límite máximo para delitos que tienen hasta 8 años de pena, este sistema también se aplica como mecanismo de aseguramiento no privativa de libertad y como mecanismo de vigilancia y control de la ejecución de la pena en prisión domiciliaria, por lo que se tiene que la población beneficiaria es la más elevada del mundo.

Los datos que se muestran acerca de la reincidencia tanto en Colombia como en otros países donde se aplica este tipo de sistema se ha reducido y que se ha comprobado que la implementación del referido sistema reduce los costos para el estado notablemente, en contraste a lo que implica el sistema penitenciario nacional.

Rodríguez (2005), en su estudio titulado *“Cárcel Electrónica y Sistema Penitenciario del Siglo XXI”*, con el propósito de examinar los cimientos doctrinales de la revolución tecnológica y las ideas que subyace tras la cultura del control; llego entre otras a las siguientes conclusiones:

El autor considera que el sistema tradicional de las cárceles fundado bajo el principio resocializador es algo inalcanzable que se pueda lograr dentro de rejas y considerando que los nuevos sistemas innovadores de vigilancia electrónica aparecen como una vía idónea para humanizar las prisiones, pues facilitan las labores de reinsertar, no dentro de una cárcel que es cerrado y dominante, sino dentro de la sociedad. El hecho que un recluso pueda recobrar la libertad de deambulación, sin menoscabar la seguridad

ciudadana indudablemente supone un avance para la humanidad y resulta mayor si podemos supervisar que el interno está trabajando.

En un estado de derecho la vigilancia electrónica genera la certeza en el abandono del delito y mayor humanidad en la ejecución de las penas esto debido al gran avance de los sistemas telemáticos que son utilizados correctamente, llevara a un menor grado de disocializacion, por lo que alejarse de estos postulados equivale incurrir en la ineficacia y despotismo. Será el avance de la tecnología quien señale hasta qué punto ha quedado arrinconada las cárceles tradicionales, debido a que el nuevo sistema penitenciario del futuro hará que el encierro pase de ser la regla a la excepción, pues esta será solo para aquellos quienes sean efectivamente peligrosos e irreductibles y para los periodos iniciales de aquellos que hubieran cometido violentos o sangrientos crímenes. El sistema de vigilancia electrónica constituye el inicio del fin de un sistema penitenciario basado en un axioma absurdo que es encerrar, disocializar para hacer de un interno apto para una sociedad.

La privación de la libertad no es lo más duro, sino las condiciones en las que se desenvuelve el penado pues estas cárceles prisionaliza y refuerza los códigos de conducta desviada, que lejos de humanizarles le evoca al arraigo y el contagio criminológico que provoca variaciones en el propio lenguaje, de tal manera, cuando egresan a la calle se les hace difícil reintegrarse dentro de las normas de la sociedad. No es lo mismo ser un “buen preso” que ser un buen ciudadano puesto que el primero se refiere a que son serviles y sumisos que no infringen los reglamentos ni dan que hacer a los empleados en las prisiones; pero cuando vuelven a la sociedad regresan a su antiguo rol de delincuente, por lo que la opción que brinda la cárcel electrónica, como alternativa a la cárcel tradicional, es que nos permite salir del circulo vicioso que supone recluir, castigar y marginalizar y esperar que acaezca algo positivo. La cárcel electrónica no significa liberar al individuo de la sombra del estado, puesto que este sigue ahí, y por tanto la libertad igualmente se ha perdido.

Romero y Salame (2016), en su tesis titulada “*Análisis Comparativo de la Aplicación del Dispositivo de Vigilancia Electrónica en el Ecuador, en el caso de los Procesados y Condenados*”, con el propósito de realizar un estudio científico jurídico sobre la adecuada aplicación de la medida de vigilancia electrónica en el Ecuador, haciendo un estudio comparativo con la legislación peruana, proponiendo reformas a los arts. 548 y 549 del código orgánico integral penal; llego entre otras a las siguientes conclusiones:

La pena privativa de libertad ha demostrado no tener efectos de rehabilitación del interno a la sociedad, puesto que es el resultado de una justicia retributiva que solo le interesa sancionar al infractor y que las personas privadas de su libertad viven en condiciones que atenta contra sus derechos.

Entre los principios que rigen el sistema penal, se encuentra el de intervención mínima, por el cual se debe privar de la libertad, cuando la gravedad del delito así lo amerite, de manera, que si este, es un delito que no es de gravedad o como la doctrina lo menciona “delito de bagatela” se debe buscar penas alternativas que sustituya a la prisión, o su aplicación como ultima ratio.

El presente trabajo de investigación tiene como **soporte teórico** las siguientes fuentes:

El arresto domiciliario: La detención domiciliaria en nuestra legislación se encuentra regulada como una medida cautelar o coercitiva o de aseguramiento, que en otros términos constituye una medida judicial que tiene por finalidad garantizar la sujeción del imputado al proceso.

Definición: La detención domiciliaria es la medida cautelar que afecta o restringe a libertad de locomoción del imputado a un determinado espacio físico distinto a un centro penitenciario como lo afirma, Sánchez (2004), es una verdadera limitación a la libertad de deambular, reduciéndolo a un espacio determinado que podría ser su domicilio u otro lugar; pero siempre distinto a un centro penitenciario, custodiado por una institución pública o privada, asignada para tal fin.

Finalidad y naturaleza: La detención domiciliaria es de naturaleza cautelar puesto que está destinada a asegurar la presencia del imputado al proceso y no puede ser empleada como pena o medida de seguridad.

La finalidad es evitar determinados actos que el imputado pueda realizar y asegurar su presencia durante el proceso cuando exista peligro procesal que se identifica como riesgo de fuga del imputado u obstrucción de la actividad probatoria a fin de lograr la eficacia de la administración de justicia.

Lugar de cumplimiento: Para Gonzales (2009) sostiene que “la detención domiciliaria se cumple fuera del establecimiento penitenciario, que bien puede ser el propio domicilio del imputado, o bien en otro fijado por el tribunal sentenciador a propuesta del imputado”.

La prisión domiciliaria: La figura de la prisión domiciliaria en la actualidad adquirido mayor relevancia debido a las evidencias demostradas que existe respecto a la pena privativa de libertad ejecutada en un centro penitenciario que no cumple con la finalidad rehabilitadora, resocializadora y reeducadora que se le atribuye. Para un amplio sector de la doctrina es solo una pena, morigerada por la indefensión del condenado; pero para el legislador colombiano es un beneficio; del que están exceptuados quienes incurrir en un delito que no se encuentra dentro de los requisitos establecidos para la aplicación de este instituto, pudiendo ser una causal de exclusión la reincidencia en la comisión de un nuevo delito, la magnitud de la pena, entre otros presupuestos, para proteger de esta manera a los más frágiles y el interés superior del niño y adolescente.

“La detención domiciliaria o arresto domiciliario como pena de condena” es un instituto, que consiste en que una persona condenada a pena privativa de libertad, este puede realizarlo en su domicilio o en el que designe el juez bajo estrictas medidas de seguridad, para evitar el encierro en un centro penitenciario en casos especiales que de acuerdo a las circunstancias así lo amerite.

Para zaffaroni, Alagia y Alokari (2001; P. 951), el arresto domiciliario “es una forma especial de cumplir con la pena privativa de la libertad, toda vez

que su cumplimiento en la cárcel implicaría la privación de otros derechos fundamentales además de la libertad”.

La pena privativa de libertad, en principio, es una medida punitiva que afecta y restringe el derecho a la libertad ambulatoria; el castigo consiste precisamente en privar al condenado del derecho que tiene a desplazarse, deambular o transitar de un lugar a otro, recluyéndolo en un establecimiento para tal fin, ahora bien, cuando esa privación o restricción, por las condiciones en que se ejecuta afecta otros derechos fundamentales (del imputado o de un tercero) diferentes de la libertad, como lo es el derecho a la vida o la salud, el derecho a la integridad física, etc; implicándole al interno un castigo o sufrimiento mayor que aquel que lo provoca el encierro mismo, entonces es preciso hacerla cesar o disminuir sus efectos en aras de proteger y garantizar aquellos derechos.

La prisión domiciliaria tiene ciertas diferencias con la ejecutada en un centro penitenciario, si bien es cierto en ambos casos se restringe la libertad ambulatoria; sin embargo la ejecutada en una prisión tiene más intromisión en el ámbito de la libertad personal del condenado, esto debido a que existe un reglamento interno que regula aspectos como la comunicación, el régimen de visitas, los horarios de trabajo, el control por parte de las autoridades penitenciarias, etc.; a diferencia de la prisión que se ejecuta en el domicilio que le permite al condenado mayor autonomía en determinar sus actividades del día.

Dispositivo de control de vigilancia electrónica: El dispositivo de vigilancia electrónica constituye un avance en el tratamiento penitenciario y contribuye a reducir los índices de hacinamiento. Este dispositivo de vigilancia electrónica puede ser grilletes electrónicos u otros dispositivos que permitan controlar y a la vez vigilar al condenado o sentenciado dentro de un radio establecido para la ejecución de su condena. Este sistema es utilizado por la prisión domiciliaria, que ya se viene realizando en otros estados, que permite ser capaz de remplazar a la pena privativa de libertad ejecutada en un centro penitenciario y que permite al condenado poder trabajar dentro del domicilio o lugar de residencia que según el juez haya

fijado evitando en todas sus formas el contagio criminógeno y los males que trae consigo las penitenciarías.

Renzema y Mayo-Wilson (2005; p. 220), define al control electrónico de la siguiente manera:

La tecnología que tiene la capacidad de detectar o localizar a un sujeto en el lugar y hora actual en que se encuentra y que de manera electrónica transmite los datos a una base central de control o monitorización. Esta tecnología se refiere a cualquier aparato que puede, tanto localizar o detectar la ubicación del sujeto o detectar cualquier sustancia que está prohibida, enviando toda esta información en tiempo real a una base central.

Según Téllez (2011) los sistemas de vigilancia electrónica son medios, denominados telemáticos, que permite realizar un control de las penas impuestas a un determinado sujeto y que realiza la transmisión de dicha información por medios ya sea telefónicos o telemáticos de manera continua y actual, permitiendo verificar su ubicación o la sujeción del sujeto a este tipo de control, para el cumplimiento de la pena o medida impuesta.

El control electrónico permite cumplir su condena a quienes, según la gravedad del delito, resulta factible la aplicación de este sistema, mayormente resulta ser un complemento necesario de la prisión domiciliaria, que permite al penado desarrollar distintos trabajos para su propio sustento o el de su familia como para poder pagar la reparación que trajo consigo el delito que ha cometido.

La idea tradicional de resocializar dentro de las cárceles es algo inalcanzable, las condiciones en que los internos cumplen su condena hacen que este principio se vuelva contradictorio, por lo que la aparición de los sistemas de vigilancia electrónica constituye un avance idóneo para el proceso de humanizar las penas, que elimina el mayor obstáculo para la resocialización, que es cumplir la condena dentro de un centro penitenciario, (Magariños, 2007)

La familia: La familia es el elemento fundamental de la sociedad y como tal, es objeto de protección para el estado. La familia se conforma a partir de vínculos de afinidad o de consanguinidad, naciendo el deber de la asistencia familiar, que le concierne según la estructura y las obligaciones que adquiere cada miembro dentro de ella, garantizar el alimento necesario indispensable para subsistir en una sociedad.

La asistencia familiar: La asistencia familiar no es otra cosa que los alimentos necesarios para hacer posible la subsistencia. En este sentido viene a ser “todo lo indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia” (código civil, 2014, art 472°).

Belluscio (1993; p. 468) la obligación de los alimentos se genera por una relación existente, que, atendiendo las circunstancias, se da en favor del necesitado por encontrarse en una situación de exigir a quien corresponda la asistencia familiar para subsistir en sociedad.

La asistencia familiar es una obligación que, de acuerdo a la estructura conformada dentro de la familia, le corresponde a uno o más miembros garantizar la alimentación del resto. El incumplimiento de este deber constituye una omisión configurándose un delito regulado en nuestra legislación de “omisión a la asistencia familiar”.

La omisión a la asistencia familiar: la criminalización de este delito se fundamenta en la protección de la familia como bien jurídico protegido de gran relevancia dentro de la sociedad, de tal manera, quien omite cumplir con la obligación de asistencia familiar, como lo es los alimentos, previa exigencia mediante resolución judicial, se tipifica el ilícito penal que atenta contra la familia, consistente a la subsistencia para vivir dignamente en sociedad.

La omisión a la asistencia familiar se puede definir como, el no cumplimiento de una obligación económica plasmada en una resolución judicial en sede civil, que afecta el bien jurídico protegido de gran relevancia que es la familia. (Código Penal; 1991 art 149°).

Para Sicha (2008; p. 403) considera que:

La criminalización de este delito se fundamenta en que existe un incumplimiento del deber de la asistencia familiar, que, en concreto, es “los alimentos” que pone en peligro la salud, la subsistencia, integridad física, entre otros, que el derecho penal como ultima ratio del control social, actúa imponiendo la pena privativa de libertad o de servicios a la comunidad a quien ha omitido de manera consiente el deber de la asistencia familiar ejecutada en una resolución judicial.

Maurach y zipf (2004; p. 453) considera que castigar a quien incumple la obligación alimentaria en sede penal, con la imposición de pena de prisión, es realmente nocivo, puesto que el derecho penal constituye un límite que solo funciona como ultima ratio.

En ese sentido, me he planteado el siguiente problema: *¿Existe la necesidad de regular, el arresto domiciliario con dispositivo electrónico de vigilancia, para el delito de omisión a la asistencia familiar?*

La investigación tiene como *justificación* las siguientes razones:

El presente trabajo de investigación está dirigido a evolucionar la aplicación de las penas en nuestro sistema penal, utilizando para ello los avances de la tecnología que resulte efectiva e idónea con el tipo y gravedad del delito, puesto que la sociedad es siempre dinámica, surge nuevas conductas catalogadas como delitos, que en su mayoría se castiga con la pena privativa de libertad en un centro penitenciario, atentando contra derechos fundamentales del penado.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en buscar ser aceptada en base al tratamiento diferente que debe aplicarse para los que cometen un delito medianamente grave como lo es la omisión a la asistencia familiar siendo factible cambiar “casa por cárcel”.

Desde un punto teórico se busca restablecer los fines perseguidos por la pena, como cumplir su condena en condiciones que no se atente contra su dignidad. El fin resocializador de la pena, en un centro penitenciario, es solo

una “aspiración”, puesto que es casi imposible de lograrlo, los que ingresan por delitos considerados medianamente graves egresan especializados en otros delitos de mayor gravedad.

En el plano social se busca proteger la unión familiar como parte fundamental de la sociedad, fortaleciendo el instituto del matrimonio o la convivencia, al evitar ser encerrado en un centro penitenciario...

Asimismo, se busca contribuir al instituto nacional penitenciario (INPE) reducir el incremento desmedido que se viene dando en estos últimos años de hacinamiento en cada penal existente en nuestro país, como también se estaría contribuyendo a reducir el gasto por cada interno en lo que concierne a la alimentación, seguridad, limpieza, educación y otros aspectos. La construcción de nuevos centros penitenciarios demanda millones de soles, por lo que representa una carga económica muy grande para el estado, que urge de otras medidas para la ejecución de penas distintas a un centro penitenciario. En este sentido mi trabajo de investigación es factible porque reduce el costo de inversión del estado y finalmente se subsume al marco teórico de los fundamentos jurídicos que defienden la aplicación de las penas para delitos que no presentan gran connotación en la sociedad, realizando un estudio del derecho comparado a fin de concientizar a nuestros operadores jurídicos de la implementación de aplicar otras modalidades de pena. En este sentido la presente investigación beneficiará a Nuestro sistema de justicia penal que requiere de una reforma integral, que se traduzca en el reemplazo de las penas de encierro vigentes.

El presente trabajo de investigación sostiene como *hipótesis* lo siguiente:

La regulación del arresto domiciliario con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar, resulta siendo una pena privativa de libertad, dentro del marco del principio de proporcionalidad y humanidad de la pena, capaz de cumplir el fin resocializador y la protección de la dignidad como fin supremo de la sociedad, reduciendo en gran medida los costos que realiza el estado en el sostenimiento de un centro penitenciario.

El presente proyecto de investigación tiene como **objetivo general:** determinar si es necesaria la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico para el delito de omisión a la asistencia

Además, como **objetivos específicos** he considerado los siguientes:

- Analizar los beneficios de aplicar la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Describir como se encuentra regulada la prisión domiciliaria o la vigilancia electrónica personal en la legislación peruana y colombiana.
- Proponer modificar el artículo 149° del código penal referido específicamente al delito de omisión a la asistencia familiar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación: Descriptiva de enfoque cualitativo

3.1.1. Tipo

El presente trabajo de investigación presenta un enfoque cualitativo por el cual se ha empleado distintos métodos para la obtención de la información requerida para dar solución a la problemática planteada.

a) Por su profundidad:

Descriptiva. - se describe primero la problemática respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad para el delito de omisión a la asistencia familiar, luego los efectos que genera en el penado al ingresar a un centro penitenciario y por último la carga económica que representa al estado y a la sociedad, para lo cual se emplea un análisis documental.

b) Por su fuente:

Documental: se utilizará la información recolectada de fuentes documentales, como artículos de investigación, su regulación en el derecho comparado, definiciones de diferentes autores plasmadas en los libros que guarda relación con las variables de la presente investigación, entre otros.

c) Por su finalidad:

Aplicada: Debido a que es una investigación empírica o práctica que trata de resolver de manera puntual la problemática planteada buscando encontrar mecanismos o estrategias que permitan lograr los objetivos propuestos.

3.1.2. Diseño

La presente investigación tiene por objeto de estudio la realidad social; es decir, cuenta con una metodología para poder analizar hechos o fenómenos sociales. En tal sentido, la teoría fundamentada procura dar razones con el uso de teorías, conceptos e hipótesis a partir de datos, desarrollando así las variables a partir de la inducción analítica.

Por diseño se puede entender como la estrategia para obtener toda la información posible para desarrollar la investigación. En otras palabras, es el conjunto de procedimientos que se llevara a cabo para dar respuesta al planteamiento del problema expuesto en la presente investigación.

3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudios del presente trabajo de investigación son los (as) especialistas en derecho penal y de familia.

- ✓ El presente proyecto de investigación el escenario principal será los jueces unipersonales donde se contactará con jueces expertos en el tema tanto de familia respecto al delito omisión a la asistencia familiar que mediante la entrevista o cuestionario sobre la factibilidad de la aplicación de la pena ejecutada en el domicilio o residencia con dispositivo electrónico de vigilancia.
- ✓ el honorable Colegio de Abogados de La Libertad, en dicho escenario se encontrará a los especialistas en derecho penal para abordar la problemática sobre la aplicación de la pena privativa de libertad ejecutada en un centro penitenciario y sobre la ley de vigilancia electrónica regulada en nuestra legislación, para obtener cuales son las perspectivas que se tiene respecto a estos temas mediante la técnica de la entrevista

3.3. Participantes

Tres Jueces Unipersonales: puesto que son los expertos que conocen a profundidad estos temas relacionados al delito de omisión a la asistencia familiar con toda la experiencia y trayectoria que los caracteriza.

Tres Abogados: que sean destacados en los temas relacionados al problema propuesto en esta investigación

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación, la recolección de datos corresponde al enfoque cualitativo, que consistirá en analizar la información recolectada para responder al problema propuesto.

Para la puesta en marcha del presente proyecto de investigación, en conformidad con el diseño de investigación, y con la finalidad de obtener datos correctos, se han precisado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.4.1. Técnicas:

Entrevista

La entrevista en la recolección de información de enfoque cualitativo es la herramienta estructurada con preguntas que guardan relación directa con las variables de la investigación, con la finalidad, primero de comprender, luego de analizar la información de manera directa, que este caso será de los jueces y abogados.

Análisis de documentos

Consiste en recolectar la información directamente de las fuentes escritas, tales como libros, revistas, artículos, etc., para lo cual estos documentos deben ser seleccionados de fuentes confiables para abordar correctamente el presente trabajo.

3.4.2. Instrumentos:

Guía de la entrevista. - Consiste en que el entrevistador realiza una serie de preguntas estructuradas y que guarda estricta relación con el tema propuesto en la investigación de manera directa al entrevistado, con la finalidad de obtener una crítica o una opinión para aclarar las dudas existentes.

La guía de análisis documental: Es aquella que consiste en analizar los diversos estudios acerca de la prisión domiciliaria, la vigilancia con dispositivo electrónico el delito de omisión a la asistencia familiar, la jurisprudencia, entre otros.

3.5. Procedimiento

Categoría	Definición Conceptual	Sub Categoría	Instrumento
La prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia como pena privativa de libertad.	La prisión domiciliaria como pena de condena es un instituto, que consiste en que una persona condenada a pena privativa de la libertad, pueda cumplir la pena en su domicilio o en el que designe el Juez bajo estrictas medidas de seguridad,	La prisión domiciliaria	Entrevista y análisis de documentos
		Dispositivo electrónico de vigilancia	
		Prisión domiciliaria	
		Normativa Jurisprudencia Doctrina	

	para así evitar el encierro en centros penitenciarios en casos especiales.		
El delito de omisión a la asistencia familiar.	Se trata de un núcleo de delitos que atentan contra la familia, consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos a los padres o responsables por mandato judicial de todo lo que concierna a los alimentos.	Resoluciones de omisión a la asistencia familiar.	Análisis jurisprudencial.
		Sentencias internacionales de omisión a la asistencia familiar.	Análisis jurisprudencial.
		Juzgados Unipersonales	Encuestas.

3.6. Método de análisis de información

Método Deductivo-Inductivo

En el presente caso se realiza la recolección de información de documentos, así como las entrevistas realizadas a los especialistas que son jueces y abogados para llegar a conclusiones lógicas a partir de principios o bases teóricas.

Método Comparativo

En el presente trabajo de investigación se realizó una comparación sobre cómo se encuentra legislada la prisión domiciliaria en nuestro país y en Colombia, con la finalidad de establecer semejanzas y diferencias, para luego buscar posibles mejoras.

Método Descriptivo

Se realizó la descripción de las teorías sobre prisión domiciliaria, dispositivo electrónico de vigilancia y el delito de omisión a la asistencia familiar,

detallando como se encuentra definido por la doctrina, sus características o dimensiones entre otros aspectos.

Método exegético

Mediante este método se realizó una interpretación propia respecto a la pena privativa de libertad y su aplicación para el delito de omisión a la asistencia familiar y los demás temas o normas para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Método analítico

Con este método se busca un análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia del problema planteado.

3.7. Aspectos éticos

ANONIMATO: Se consideró al momento de aplicar los instrumentos de recolección de datos para proteger la identidad de una persona.

ORIGINALIDAD: Se aplica al presente documento que ha sido elaborado directamente por su autor sin ser una copia de otro. Por lo tanto, mi tesis es original.

IV. RESULTADOS

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general Determinar si es necesaria la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar, por tal motivo se ha recurrido a ciertos objetivos específicos los cuales se ha corroborado con la aplicación de los instrumentos pertinentes como lo es la entrevista, análisis jurisprudencial, análisis estadístico, obteniendo como resultados lo que se describe en las siguientes líneas

4.1. Beneficios de Aplicar la Prisión Domiciliaria con Dispositivo de Vigilancia Electrónica Personal para el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

De conformidad con lo propuesto por el objetivo n° 01 sobre ANALIZAR los beneficios de aplicar la prisión domiciliaria con dispositivo de vigilancia electrónica para el delito de omisión a la asistencia familiar, se utilizó, la guía de análisis jurisprudencial, análisis estadístico y la entrevista, obteniendo como resultado lo siguiente:

Tabla 01. Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica de Colombia

Casación n°52059- Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia- sala de Casación Penal	
Parte Expositiva	<p>El juzgado promiscuo municipal, el 18 de agosto del 2017 emitió el fallo condenatorio que interpuso a Alberto mantilla Pérez la pena de prisión de 36 meses, multa de 20 salarios mínimos legales vigentes y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo igual a los años de condena; le negó la suspensión condicional de ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria.</p> <p>El recurso de casación se interpuso contra el tribunal superior de Bucaramanga el 06 de octubre del 2017 que negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena.</p>

Parte Considerativa	<p>La no suspensión de la pena imposibilita al condenado el cumplimiento de su obligación alimentaria, como el contacto regular que mantiene con sus hijos, regulado conforme a la separación y el régimen de visitas acordado.</p> <p>La terminación que se anuncia tiene en cuenta la protección integral de los niños y adolescente por lo que la privación de la libertad del progenitor implica la afectación de los siguientes derechos consagrados en la ley 1098 de 2006.</p> <p>Artículo 17° derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.</p> <p>Artículo 22° derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.</p> <p>Artículo 23° custodia y cuidado personal.</p> <p>Artículo 24° derecho a los alimentos.</p>
parte resolutive	<p>RESUELVE: cesar oficiosa y parcialmente la sentencia emitida por el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga, en el sentido de conceder a Alberto mantilla Pérez la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (03) años...</p>

Como se puede advertir en el fundamento detallado en el presente cuadro, se tiene que, el enviar a prisión a un padre de familia por el delito de inasistencia familiar, que tiene hijos menores, constituye un actuar desproporcionado al interés superior del niño y adolescente, por cuanto la reparación civil y consecuentemente el cumplimiento de la obligación alimenticia, no se podrá cumplir desde un centro penitenciario que limita las posibilidades fácticas de garantizar la satisfacción integral y simultanea de los derechos del menor víctima.

Tabla 02. Análisis del Informe Estadístico del INPE De marzo del 2018- Perú

Internos Ingresantes del mes de Marzo por Delitos Específicos		
Robo agravado	416	20.2%
Incumplimiento de la obligación alimentaria	255	12.4%
Violación sexual de menor de edad	152	7.4%
Tráfico ilícito de drogas	141	6.8%
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	100	4.9%
Hurto agravado	85	4.1%
Actos contra el pudor en menores de 14 años	74	3.6%
Robo agravado grado tentativa	71	3.4%
Otros delitos	765	37,2%
Total	2.059	100%

En el presente cuadro se observa detallado la cantidad de internos que ingresaron a un centro penitenciario el mes de marzo del año 2018 fueron 2059 internos, de los cuales 255 son por el delito de omisión a la asistencia familiar, generando un alto índice de hacinamiento, el cual dificulta o hace casi imposible el fin resocializador y teniendo en cuenta los grandes costos que demanda la construcción y sostenimiento de nuevos centros penitenciarios resulta necesario sancionar con la pena de prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar en conformidad con el decreto legislativo n° 1322 que regula la vigilancia electrónica personal

Tabla N^a 03. Informe Estadístico del INPEC de fecha 20 de Enero del 2019- Colombia

Modalidades Delictivas Población en Detención y Prisión Domiciliaria		
Trafico fabricación o porta de estupefacientes	14.811	19,3%
Hurto	12.174	15.8%
Fabricación tráfico y porta de armas (...)	11.835	15.4%
Concierto para delinquir	6.436	8.4%
Homicidio	6.069	7.9%
Fabricación porta tenencia o tenencia de armas (...)	2.992	3.9%
Violencia intrafamiliar	1.789	2.3%
Inasistencia alimentaria	1.327	1.7%
Otros delitos	19.442	25,3%
Total	76.875	100%

En el presente cuadro sobre prisión domiciliaria en Colombia se tiene un total de 76. 875 bajo la modalidad de prisión domiciliaria o con vigilancia electrónica personal de los cuales 1.327 es por el delito de inasistencia familiar que representa 1.7% de la población en mención bajo esta medida.

Tabla Nª 04. Entrevista a Especialistas en el Tema

Pregunta N° 01	¿Cuáles serían los beneficios que se conseguiría con la aplicación de la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar?		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
Respuesta	Los beneficios que se lograría sería la unión familiar, la protección de su dignidad del condenado, la protección alimentaria del menor al buscar que el condenado cumpla con la asistencia alimentaria, reducir el hacinamiento penitenciario	Un beneficio sería reducir el hacinamiento penitenciario, puesto que todos los penales a nivel nacional se encuentran en emergencia por el exceso de la población carcelaria	Reducir el hacinamiento penitenciario, evitar el contagio criminológico, la protección del niño y adolescente
Pregunta n° 02	¿Considera proporcional la Pena de Prisión Domiciliaria Con Vigilancia Electrónica Personal para el Delito de OAF?		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
Respuesta	es proporcional debido a que las cárceles son para aquellos que cometen delitos catalogados como graves, que tratándose del delito de OAF es necesario otro tipo de pena como la prisión domiciliaria	considero que es proporcional en la medida que el condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar no presenta un peligro para la sociedad que haga necesario su encierro en un centro penitenciario.	en el delito de OAF el bien jurídico protegido es la familia y con la aplicación de la prisión domiciliaria se está contribuyendo a su protección; entonces si resulta ser una pena proporcional

Pregunta N° 03	¿considera que la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal no vulnera derechos fundamentales diferentes a la libertad personal y evita el contagio criminológico del condenado?		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
Respuesta	Considero que la prisión domiciliaria no vulnera derechos fundamentales, siempre que el juez en la sentencia que emita, en la cual establecerá una serie de medidas, no colisione con otros derechos.	La prisión domiciliaria es una pena morigerada a comparación con la ejecutada en un centro penitenciario donde se vulnera otros derechos fundamentales distintos a la libertad.	Con la prisión domiciliaria el único derecho fundamental restringido es el derecho a la libertad personal, que al no ser ejecutada en un centro penitenciario lo libra de todo mal que ahí existe.

Con respecto a la tabla N° 04 sobre la entrevista realizada a los especialistas, se tiene como resultado de manera puntal, que la prisión domiciliaria es una pena proporcional para el delito de omisión a la asistencia familiar y que este tipo de pena trae consigo beneficios para el condenado como para la víctima.

4.2. La Prisión Domiciliaria con Vigilancia Electrónica en la Legislación Peruana y Colombia.

con respecto al segundo objetivo específico sobre DESCRIBIR como se encuentra regulado la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica en Perú y en Colombia se utilizó como instrumento la guía de análisis de documento y se obtuvo como resultado lo siguiente.

Tabla N° 05. Comparación entre la Legislación Peruana y colombiana

Decreto legislativo n° 1322 que Regula la Vigilancia Electrónica personal- Perú	Ley 599 (24 de julio del 2000) Modificado por la ley 1709 (20 de enero del 2014)- Colombia
<p>-El artículo 5° describe que procede la vigilancia electrónica para procesados y condenados cuya pena a imponer o impuesta no supere los (08) años.</p> <p>-Excluye ciertos delitos que no procede aplicar este mecanismo y para los que tienen la condición de reincidentes o habituales.</p> <p>Art. 7°.-se debe acreditar mediante documentación las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social (...)</p> <p>Art. 9° la vigilancia electrónica personal se dispondrá mediante resolución en la cual el juez especificará todas las medidas pertinentes para su normal desarrollo.</p> <p>el artículo 14° prescribe que será sufragado íntegramente por el condenado o procesado y en caso se demuestre según informe que no cuenta con la capacidad económica se podrá eximir total o parcialmente del pago.</p> <p>El art.13° respecto al incumplimiento de cualquiera de las medidas impuestas el juez atendiendo el caso podrá amonestar al infractor o revocar la medida impuesta y ordenar su encierro en un centro penitenciario</p>	<p>El artículo 38B prescribe para que se otorgue la prisión domiciliaria la condena debe de ser no mayor a (08) años.</p> <p>El artículo 38B y 38G excluyen su aplicación para ciertos delitos y el art. 68A al que tiene la condición de reincidente.</p> <p>Art. 38B. inc.3.-Que el condenado demuestre su arraigo social y familiar.</p> <p>Art.38B. inc. 4.-Que se garantice mediante caución el cumplimiento de distintas obligaciones, como la de no cambiar de residencia sin la previa autorización de la autoridad competente, se repare los daños que se ha ocasionado con el delito (...), etc.</p> <p>El artículo 38F.- sostiene que será sufragado por el beneficiario atendiendo su capacidad económica, que en caso se demuestre que no tiene capacidad económica será costeadada por el gobierno nacional</p> <p>El art. 29F.- respecto al incumplimiento de las medidas impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada por el juez</p> <p>El art. 38E.- respecto a la redención de la pena durante la prisión domiciliaria, se encuentra implementado o introducido el teletrabajo para los que cumplen una pena en prisión domiciliaria.</p>

En el presente cuadro de comparación entre la vigilancia electrónica personal regulado en nuestra legislación y la prisión domiciliaria regulado en Colombia, se tiene como resultado una similitud en casi todos los aspectos, con la mínima diferencia, que en Colombia se aplica el teletrabajo para los que se encuentran en prisión domiciliaria, y que, no todos los que se encuentran bajo esta medida tienen el dispositivo electrónico de vigilancia, puesto que mayormente se emplea para los que obtienen el beneficio de semilibertad o cuando se le autoriza cierto desplazamiento fuera del radio de acción de ejecución de la pena.

4.3. Modificar el Artículo 149° del Código Penal

En lo que corresponde al objetivo específico N° 03 sobre PROPONER modificar el artículo 149 del código penal utilizo el instrumento de la entrevista, la cual contiene 04 preguntas que responden a este objetivo específico.

Tabla N° 06. Entrevista a Especialistas en el Tema

Pregunta N° 01	¿Considera que la Condena de Prisión, para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar solo debe darse cuando se Revoque la Prisión Domiciliaria?		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
Respuesta	Considero que es necesario que así se establezca, porque si se deja a criterio del juez, creo que siempre va a decidir por el encierro en un centro penitenciario y la prisión domiciliaria solo sería una alternativa	Siempre y cuando la sanción o pena de prisión domiciliaria sea más beneficiosa para el interés superior del niño o adolescente, es decir si el condenado va a realizar algún trabajo que le permita percibir ingresos.	Considero que es necesaria la prisión domiciliaria como pena principal y solo sea revocada cuando se vea vulnerada por cualquier medida que se haya impuesto en aras de buscar el deshacinamiento penitenciario.

Pregunta N° 02	¿Considera que se debe Eliminar la Pena Privativa de libertad y de Servicios a la comunidad para remplazar Solo por la prisión Domiciliaria en el artículo 149° CP?		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
Respuesta	A mi parecer debería establecerse la pena privativa de libertad y de servicios a la comunidad como penas secundarias, es decir que el juez tenga como primera opción, la pena de prisión domiciliaria.	Considero que si, en la medida que cuando exista algún incumplimiento de las medidas impuestas la prisión domiciliaria quedara revocada y por ende se ordenara su encierro en un centro penitenciario.	La pena privativa de libertad de ejecución en un centro penitenciario se debe eliminar como pena principal y pase a ser una pena accesoria, es decir por revocación de la prisión domiciliaria y la de servicios a la

			comunidad ya no sería necesaria.
--	--	--	----------------------------------

Pregunta N°03	¿Es Necesaria la Incorporación del Teletrabajo para la Prisión Domiciliaria en el Artículo 149° CP		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
Respuesta	Si lo que se busca es que el condenado pueda pagar la reparación civil y consecuentemente la obligación alimenticia, es necesario la implementación del teletrabajo.	El teletrabajo resulta ser recomendable puesto que hoy en día se están requiriendo bastante personal las empresas de telefonía para atención al cliente o reclamos o las empresas de ventas virtuales	El teletrabajo es necesario para este tipo de pena, es un trabajo actual de la era de la tecnología y de evolución de nuevas formas de trabajo que puede desempeñar desde la comodidad de su domicilio

Pregunta N° 04	¿Considera Incluir en el Artículo 149° CP el Apoyo de una Entidad Pública, para que el Condenado pueda Trabajar Durante el Periodo que dure su Condena en Prisión Domiciliaria o en la misma Entidad de ser el Caso?		
Especialistas	Fiscal	Juez	Abogado
	El apoyo de una entidad pública debe darse por medio del teletrabajo o recibir	Es muy importante que el condenado reciba apoyo de alguna entidad pública para	Considero de mucha importancia puesto que, si el condenado no cuenta con un trabajo u oficio que

Respuesta	apoyo en lo que se refiere a capacitación para un oficio o arte que pueda desarrollar desde su domicilio mientras cumple su pena.	trabajar y poder percibir ingresos en aras de satisfacer la obligación alimentaria y la protección del menor.	le permita generar ingresos, este tipo de pena no sería recomendable porque lo más importante es satisfacer la asistencia familiar
------------------	---	---	--

La siguiente propuesta, elimina la pena de prisión y lo remplace por la prisión domiciliaria, este tipo de pena puede imponerse no solo en el domicilio del condenado si no en lugar distinto que este señale, con la única finalidad de que pueda desempeñar algún tipo de trabajo para poder percibir ingresos que le permita pagar la reparación civil y la continua obligación de alimentos y que solo en busca de la protección del interés del niño y adolescente el ministerio de trabajo en coordinación con el INPE gestionaran el apoyo de una entidad pública para que le pueda brindar algún tipo de trabajo durante el periodo que dure su condena. La pena de prisión solo será mediante la revocación de la prisión domiciliaria

V. DISCUSIÓN

ANALIZAR los Beneficios de Aplicar la Prisión Domiciliaria con Dispositivo de Vigilancia Electrónica para el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Con respecto al primer objetivo específico del análisis jurisprudencial detallado en la tabla N° 01 se obtuvo como resultado que es necesaria la aplicación de la prisión domiciliaria con el fin único de que el condenado pueda trabajar para pagar la reparación civil y la continua obligación alimenticia, puesto que encerrado en una prisión sería casi imposible cumplir con esas obligaciones y se afectaría la protección del interés superior del niño, lo obtenido se respalda con lo que establece la convención sobre los derechos del niño adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 donde se reconoce a los niños y adolescentes una serie de derechos, que se resume en cuatro principios, siendo uno de ellos, el interés superior del niño, regulado en el artículo 3° de la convención y recogida por el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes en el Perú, donde estipula que toda decisión que se adopte por cualquier institución, sea pública o privada se debe tener en cuenta el interés superior del niño. Bajo este precepto los tribunales que adopten una decisión deben tener como fundamento dicho interés, independientemente de otros intereses como el de los padres. En ese sentido, en todo proceso donde se encuentre involucrado la niñez o adolescentes, es de obligación aplicar este principio fundamental prevaleciendo sobre cualquier circunstancia. Al respecto Miguel Cillero (1998) sostiene que el interés superior es una garantía, puesto que cualquier decisión que se tome al respecto de ellos, se considere todas aquellas que promuevan y protejan sus derechos; entonces, cualquier decisión que se adopte respecto a leyes, política, presupuestos, servicios y procesos judiciales, que a la luz del principio en mención que significa tomar la mejor decisión para el niño, niña o adolescente, en función de proteger sus derechos garantizados, por lo tanto, es un derecho de los niños, un principio legal, una norma de procedimiento, por la cual en un proceso de alimentos

donde el juez, en la mayoría de los casos aplica la pena privativa de libertad de ejecución en un centro penitenciario, donde el penado no tiene las posibilidades de trabajar para reparar el daño y seguir cumpliendo su obligación alimenticia, afecta sustancialmente la protección integral de sus derechos del niño, niña o adolescente.

Con respecto al segundo resultado de la tabla N° 02 se tiene que la cantidad de internos que ingresaron a un centro penitenciario en el mes de marzo del año 2018 fueron 2059 internos, de los cuales 255, son por el delito de omisión a la asistencia familiar, generando un alto índice de hacinamiento, el cual dificulta o hace casi imposible el fin resocializador, este resultado guarda relación con lo afirmado por Romero y Salame (2016) que sostiene que la pena privativa de libertad ha demostrado no tener efectos de rehabilitación del interno a la sociedad, puesto que es el resultado de una justicia retributiva que solo le interesa sancionar al infractor y que las personas privadas de su libertad viven en condiciones que atenta contra sus derechos.

Entre los principios que rigen el sistema penal, se encuentra el de intervención mínima, por el cual se debe privar de la libertad, cuando la gravedad del delito así lo amerite, de manera, que si este, es un delito que no es de gravedad o como la doctrina lo menciona “delito de bagatela” se debe buscar penas alternativas que sustituya a la prisión, o su aplicación como ultima ratio. En ese sentido el encierro en un centro penitenciario debe de ser solo para aquellos que cometen delitos realmente graves que hace necesario su aislamiento de la sociedad en un centro penitenciario. al respecto el manual para reducir el hacinamiento en las prisiones elaborado por el comité internacional de la Cruz Roja (2014) establece la reducción del alcance del encarcelamiento y desarrollo de políticas de sentencias justas, dentro de las cuales desarrolla la introducción de medidas sustitutivas al encarcelamiento, por lo que resulta adecuada la pena de prisión domiciliaria la misma que tiene una gran acogida en Colombia en esa misma línea Hernández (2018) sostiene que para descongestionar las cárceles es decir reducir el hacinamiento existente debe flexibilizarse las penas y buscar

otras medidas que eviten el encierro en una prisión para tal fin debe buscar hacer eficaz la aplicación de los subrogados penales que dentro de estos se encuentra la prisión domiciliaria, como lo afirma Guerrero (2014) esto viene hacer que la persona condenada a una pena privativa de libertad pueda ser ejecutada dentro de su domicilio sin poder salir sin previa autorización del juez y sin vulnerar ninguna de las reglas impuestas mediante resolución judicial que dispone su encierro en su domicilio con este tipo de pena se busca proteger la salud del condenado tanto física como mental, que no se vulnere derechos distintos a la libertad y se contribuya a reducir el hacinamiento y el gasto público que demanda construir un centro penitenciario.

Respecto al resultado obtenido en la tabla N° 03, la prisión domiciliaria en Colombia se tiene un total de 76. 875 bajo la modalidad de prisión domiciliaria o con vigilancia electrónica personal de los cuales 1.327 es por el delito de inasistencia familiar que representa 1.7% de la población en mención bajo esta medida, este resultado se compara con lo afirmado por Rodríguez (2005) que considera que el sistema tradicional de las cárceles fundado bajo el principio resocializador es algo inalcanzable que se pueda lograr dentro de rejas y considerando que los nuevos sistemas innovadores de vigilancia electrónica aparecen como una vía idónea para humanizar las prisiones, por lo que a nuestro criterio , la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia trae consigo varios beneficios como: la no vulneración de otros derechos fundamentales distintos a la libertad, la protección del interés superior del niño, al buscar que el condenado pueda trabajar desde su domicilio y pueda satisfacer las necesidades de su alimentación y otros derechos conexos del menor, se reduce notoriamente el hacinamiento penitenciario, entre otros beneficios.

Respecto al resultado obtenido en la tabla N° 04 se tiene que la prisión domiciliaria es una pena proporcional para el delito de omisión a la asistencia familiar y que este tipo de pena trae consigo beneficios para el condenado como para la víctima. Este resultado se contrasta con lo afirmado por Moreno (2018) que sostiene que en el delito de omisión a la asistencia

familiar el bien jurídico tutelado es la familia, por lo que la pena privativa de libertad afecta gravemente este derecho, puesto que limita la capacidad del sujeto de cumplir con su obligación alimenticia a quienes debe por ley, por ende resulta ser ineficaz, al no permitir que se garanticen y protejan los derechos de familia, generando mayor índice de pobreza y de desigualdad social, que según Quintero, Narro e Irina (2011) la pena de prisión domiciliaria, surge con el objetivo de proteger derechos fundamentales de la población colombiana y que las autoridades que administran justicia dentro del marco de sus funciones y de manera razonable adopten las medidas necesarias.

Describir cómo se encuentra regulado la prisión domiciliaria o vigilancia electrónica en nuestra legislación y en la legislación colombiana.

la tabla N° 04 respecto a la comparación entre la legislación peruana y colombiana se obtuvo como resultado una similitud en casi todos los aspectos, con la mínima diferencia, que en Colombia se aplica el teletrabajo para los que se encuentran en prisión domiciliaria, y que, no todos los que se encuentran bajo esta medida tienen el dispositivo electrónico de vigilancia, puesto que mayormente se emplea para los que obtienen el beneficio de semilibertad o cuando se le autoriza cierto desplazamiento fuera del radio de acción de ejecución de la pena. Al respecto el CIDH indica que su aplicación de los dispositivos electrónicos de vigilancia representa grandes desafíos para las personas que no cuentan con los recursos económicos para financiar su utilización, puesto que el artículo 14° del decreto legislativo 1322 del Perú establece que será sufragado íntegramente por el procesado o condenado, que atendiendo los informes socioeconómicos emitidos por el INPE de manera excepcional se podrá eximir parcial o total del pago y el artículo 38F de la ley 599 modificado por la ley 1709 de Colombia establece que será sufragado por el beneficiario atendiendo su capacidad económica que en caso se demuestre que no tiene capacidad económica será costeadada por el gobierno nacional. Al respecto el DR Gino Ríos Patio presidente del centro de estudios en criminología de la Universidad san Martín de Porres del Perú, sostiene que la vigilancia electrónica, será un privilegio de quienes cuentan con los recursos dinerarios, esta situación colisiona con el derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación, establecido en la constitución política del Perú, así se ha

pronunciado la procuraduría de derechos humano al sostener, que resulta ser una limitación para quienes pudiendo acceder a esta medida, no lo podrán hacer porque no pueden costear su costo. La doctora Diana Gisella Milla Vásquez miembro del grupo de asesores del instituto nacional penitenciario sostiene que la vigilancia electrónica en el Perú decreto legislativo 1322 está sujeta a tres presupuestos que son técnicos, jurídicos y económicos, con lo que respecta al primer presupuesto la disponibilidad de los dispositivos electrónicos por parte del estado con la finalidad que los potenciales beneficiarios se queden sin acceder a este beneficio, con respecto a los presupuestos jurídicos se debe cumplir con los requisitos establecidos para acceder a dicha medida como que la pena no supere los ocho años, señalar el domicilio donde se va ejecutar la pena, entre otros y con respecto al presupuestos económicos se señala que el beneficiario pagara los costos del dispositivo electrónico con la excepción que de acuerdo a los informes socioeconómicos presentados excepcionalmente se pueda excluir del pago parcial o total.

Proponer modificar el artículo 149° del código penal

Con respecto a este objetivo específico se tuvo como resultado que es necesario eliminar la pena privativa de libertad en un centro penitenciario y se prefiera su ejecución en su domicilio o lugar de trabajo con dispositivo electrónico de vigilancia, este resultado tiene como sustento lo indicado por VON LISZT que sostiene que la pena privativa de libertad corta, no intimida ni corrige, por el contrario, trae consecuencias negativas para el penado, tal como lo afirma DÌEZ RIPOLLÈS, que el condenado, al ser encerrado en un centro penitenciario con una pena corta se produce un cambio brusco, en la medida que cambia sus aspectos, sus relaciones sociales, cultura, costumbres, su actividad u oficio profesional, poniéndose en marcha un proceso de adaptación a la vida desarrollada en prisión, que técnicamente se le denomina “fenómeno de la prisionización” donde adquiere nuevos hábitos, costumbres, lenguaje, que son distintos a la vida que llevaba en libertad, en ese mismo sentido dice LANDROVE DÍAZ que sin importar que sea una pena corta produce un contagio criminógeno que le hace perder la continuidad en el trabajo y en las relaciones sociales y familiares afectando directamente a quienes dependen económicamente de este sujeto.

VI. CONCLUSIONES

1. La prisión domiciliaria resulta ser muy necesaria teniendo en cuenta los avances de la tecnología y la necesidad de buscar nuevas formas de sancionar acorde con la naturaleza del delito, la cual genera un beneficio tanto para la víctima, condenado y la sociedad en su conjunto y más aun teniendo en cuenta los grandes costos que demanda la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario.
2. La prisión domiciliaria resulta ser la más adecuada y proporcional para el delito de omisión a la asistencia familiar capaz de cumplir con el fin resocializador, reducir el hacinamiento penitenciario, evitar el contagio criminógeno, que no se vulnere otros derechos fundamentales distintos a la libertad, así como también proteger el interés superior del niño y adolescente
3. La vigilancia electrónica regulada en nuestra legislación y la regulada en Colombia es prácticamente el mismo escenario, con la mínima diferencia que en Colombia la prisión domicilia no es solicitada por el beneficiario, sino es un criterio del juez y se emplea el teletrabajo para este tipo de pena.
4. Con la modificación del artículo 149º se busca que el condenado pueda desarrollar alguna actividad de trabajo, la cual le permita percibir ingresos para pagar la reparación civil y se siga cumpliendo con la obligación alimentaria y que el cumplimiento de la pena privativa de libertad en un centro penitenciario solo sea por revocación de la prisión domiciliaria.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces como propuesta para reducir el hacinamiento y buscar que se pague la reparación civil y la obligación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar, aplicar la pena de prisión domiciliaria, la cual busca que el penado pueda trabajar, debiendo hacer conocer al juez el tipo de trabajo que realizara en el periodo que dure su condena.
2. Si el condenado no cuenta con una fuente de ingresos el juez debe ordenar al INPE para que en coordinación con el ministerio de trabajo pueda gestionar con alguna entidad pública para que se le pueda brindar algún tipo de trabajo y pueda realizarlo desde su domicilio o en el lugar de trabajo de ser factible durante el periodo que dure su condena.
3. El delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el condenado es padre de más hijos, al aplicar la pena privativa de libertad de ejecución en un centro penitenciario, se pone en peligro derechos muy fundamentales del menor y del condenado, por tal motivo se propone en la presente investigación sancionar con la prisión domiciliaria, para una efectiva resocialización y trabajo digno para el condenado.

VIII. PROPUESTA.

Ley que modifica e interpreta el artículo 149° del decreto legislativo N° 635 que establece el delito de omisión a la asistencia familiar.

ANTECEDENTES:

Atendiendo lo dispuesto por el decreto legislativo N° 635, especialmente el artículo 149° que regula el delito de omisión a la asistencia familiar que establece como sanción la pena privativa de libertad y de servicios a la comunidad, lo cual genera un grave hacinamiento penitenciario sin obtener ningún beneficio para la víctima, según los resultados obtenidos en la tesis realizada para obtener el título de abogado, se demuestra que dentro de una cárcel es casi imposible que el condenado pueda pagar la reparación civil y menos la obligación alimentaria causando un grave daño a los intereses del niño y adolescente por lo que urge sancionar con otra medida más efectiva acorde con los fines propuestos por la pena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El código penal en su exposición de motivos sostiene, que la pena privativa de libertad resulta ser aun indispensable para ciertos delitos que son incuestionablemente graves, bajo esta directriz, al no ser la omisión de asistencia familiar un delito grave, surge la necesidad de buscar otro tipo de pena acorde con la naturaleza del delito y dentro del principio de humanidad de las penas, idóneo para el tratamiento de aquellos individuos que no representan un peligro para la sociedad y más un teniendo en cuenta las características que representa las cárceles ,el grave hacinamiento que se genera y el costo que representa para el estado la construcción y sostenimiento de nuevos centros penitenciarios .

El 16 de enero de 2010 se estableció por primera vez en el Perú la vigilancia electrónica personal mediante la ley N° 29499 y por decreto supremo N° 013-2010-JUS su reglamento y posteriormente por decreto supremo N° 002-2015-JUS se modificó e incorporo artículos al referido reglamento.

El 24 de septiembre del 2015 mediante decreto legislativo N° 1229 se declaró de interés público el fortalecimiento de la infraestructura y servicios penitenciarios, así como se modificó algunos artículos de la ley 29499 y finalmente mediante ley N° 30506 que delega al poder ejecutivo en el literal b) la facultad de legislar, a efectos de reestructurar la política penitenciaria a cuyo amparo se dicta el decreto legislativo N° 1322 el 05 de enero del 2017 que regula la vigilancia electrónica personal y con esto se busca complementar el artículo 149° del código penal.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

El cambio propuesto con la presente ley genera beneficios tanto para el condenado, víctima y el propio estado, puesto que el condenado al no estar encerrado en un centro penitenciario, no estará expuesto a la vulneración de otros derechos fundamentales distintos a la libertad, se evitara el contagio criminógeno, se contribuirá a reducir el hacinamiento penitenciario, respecto a la víctima se busca que no se vea afectado teniendo como prioridad que se pague la reparación civil y la continua obligación de alimentos y con respecto al estado se evitara incurrir en los gastos de alimentación, seguridad, limpieza, educación , entre otros aspectos que se tiene que realizar en un centro penitenciario.

el costo del dispositivo de vigilancia electrónica será pagado íntegramente por el condenado por esta razón el objetivo principal es que pueda percibir ingresos con la aplicación de la prisión domiciliaria.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

La referida propuesta de ley se centra específicamente en que la pena privativa de libertad en un centro penitenciario sea aplicable solo como ultima ratio y se introduzca algunas especificaciones dentro del artículo 149° del código penal para que se a eficaz el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como se cumpla la obligación alimentaria sin alterar gravemente el ordenamiento jurídico.

PARTE RESOLUTIVA.

El decreto legislativo N° 635 en su artículo 149° señala lo siguiente:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Debe decir:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con la pena de prisión domiciliaria no mayor de tres años, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado, en conformidad con el artículo 5°, 6° y 7° del decreto legislativo N° 1322, y el artículo 5°, 6°, y 8° de su reglamento, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

El juez en aras de que se cumpla con el íntegro de la reparación civil y seguir cumpliendo con la obligación alimenticia, en conformidad con el artículo 12° del decreto legislativo n° 1322 y artículo 6° de su respectivo reglamento señalara el lugar donde pueda seguir percibiendo ingresos ,y, en el caso que el condenado no tenga una fuente de ingresos, el INPE en convenio con el ministerio de trabajo, coordinaran el lugar de encierro donde el condenado pueda trabajar y por ende tenga una fuente de ingresos durante el periodo que dure su condena, pudiendo asignarle teletrabajo.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

La medida de vigilancia electrónica será revocada por el juez, por el incumplimiento de alguna de las medidas impuestas, en conformidad con el artículo 13° del decreto legislativo n° 1322 y el artículo 12 de su reglamento que regula la vigilancia electrónica personal y de acuerdo a la gravedad del incumplimiento ordenará la ejecución de la pena en un centro penitenciario.

REFERENCIAS.

- Azabache C. (febrero, 2010). El uso de grilletes electrónicos no es una medida provisional ni una pena, aunque la ley lo llame así. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, tomo 8.
- Ahumada, M. (2011) “*La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*”. Revista facultad de derecho y ciencias políticas. 41(114) p. 11-40 Medellín- Colombia. ENERO-JUNIO DE 2011, issn 0120-3886. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n114/v41n114a01.pdf>.
- Benavides Cadenillas, Marilú, (2018). *Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de libertad y propuestas alternativas*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad Pedro Ruíz Gallo – Perú.
- Belluscio, A. (1993). “Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y Concordado”. *Tercera reimpresión*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Briceño (2017). Grillete electrónico: primera sentenciada en usarlo pagará S/750 al mes. *El Comercio*. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/grillete-electronico-primerasentenciada-usarlo-pagara-s-750-mes-443970>.
- Bonta, J.; Wallace, S. y Rooney, J. (2000). Can electronic monitoring make a difference An evaluation of three Canadian programs: *revisit crime y delinquency*, p.46.
- Carvajal, L. (2017). “Mecanismos Jurídicos e Instituciones de Protección de los Derechos, frente a la Omisión Legislativa en Colombia”. *Quito, Ecuador*.
- Caido, N (2013). Las Grandes cuestiones Éticas Alrededor de la Vigilancia Electrónica. Debates Penitenciarios. *Tomo N°18.Chile*
- Corte Superior de Lima (2017). Histórico: En la Corte Superior de Justicia de Lima se colocó el primer grillete electrónico. *Boletín Informativo*. Edición 007 – Julio.
- Fuentes Rivera Castro, Ana Isabel (2016). *el delito de omisión a la asistencia familiar: critica desde la teoría jurídica y la*

jurisprudencia. Huaral 2015-2016. Tesis para optar el título de Magister en Derecho Penal. Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión- Perú.

Gamboa Abon, Lidia Verónica, (2017). *monitoreo control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal*. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo – Perú.

Huergo, P. (2015). “Importancia y pasos para la elaboración del estado del arte en un anteproyecto de investigación”. *Bogotá: Ediciones universidad cooperativa de Colombia*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.16925/greylit.1073>.

Hernández, R. (2014) Metodología de la Investigación. *Sexta Edición. México*.

Jandric, A. (Abril, 2015) an overview of the research into the effectiveness of electronic monitoring as an alternative sanction. *Criminology & Social Integration Journal Vol. 23 No.*

Justicia Tv (2017). Juzgado declara Procedente la Solicitud de Conversión de Pena con Grillete Electrónico. *Recuperado en: <https://www.youtube.com/watch?v=K8v8PkBUf74&t=1572s>*.

Loli Prudencio Lucy Lilian (2016). *vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo- Perú.

Ministerio de Económica y Finanzas (2015). Declaratoria de Interés de la Iniciática Privada denominada “Vigilancia Electrónica Personal (Grilletes Electrónicos)”. (*Documento de la Dirección de Promoción de Inversiones*) *Recuperado de: http://www.proyectosapp.pe/RepositorioAPS/0/2/JER/IP_008_2012/Declaratoria_Grilletes.pdf*.

Ministerio Justicia de Derechos Humanos (2016) Decreto Supremo que Aprueba los Protocolos Específicos de actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Vigilancia Electrónica Persona establecida mediante Ley N° 29499”. *Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2016/08/DS-008-2016-JUS.pdf>*.

- Ministerio Publico del Gobierno de Panamá (2013). El uso de brazaletes de monitoreo electrónica como alternativa al encarcelamiento en Panamá. *Panamá*.
- MININTER (2017) Los requisitos y los casos en los que se podrán usar los grilletes electrónicos. RPP Noticias. *Recuperado en: <http://rpp.pe/politica/judiciales/grilletes-electronicos-los-requisitos-ylos-casos-en-los-que-se-usaran-noticia-1021802>*.
- Moreno Ramírez, Sandra Patricia (2018). *El Delito de Inasistencia Alimentaria: Un Análisis Teleológico de la Pena*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal. Universidad Santo Tomas - Colombia.
- Moya M. (2008) “La inasistencia alimentaria en Colombia ¿Será delito?” *Revista Virtual Vía Inveniendi Et Iudicandi*. Bogotá, Colombia. *Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi7/lainasistencia.pdf>*
- Muñoz, C. (1998). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. *México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.*
- Ore, A. (2010). Informe Modelo Punitivo de Localización Electrónica. *Estudio Ore Guardia*. Lima, Perú.
- Pérez, A. (2009). Guía metodológica para anteproyectos de investigación. (3 ed.). *Caracas: Fedupel*.
- Pico Almeida, Edwin Alex (2018). *La Prisión Domiciliaria como Régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables*. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil- Ecuador.
- Quintero, J., Navarro, A. M., E Irina M. (2011). *La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia*. *Revista Mario Alario D'Filippo*, 3(1), 69-80. *Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4767667.pdf>*
- Ramírez, P. (2010). Proyecto de la Investigación. *Lima: AMADP*.
- Rodríguez–Magariños, F. (2005). Cárcel Electrónica y Sistema Penitenciario del Siglo XXI. *Recuperado de <file:///G:/REVISTAS/carceles%20del%20siglo%2021.pdf>*.
- Romero Araque, Tania Verónica (2016). *Análisis Comparativo de la Aplicación del Dispositivo de Vigilancia electrónica en el Ecuador, en*

el Caso de los Procesados y Condenados. Tesis para optar por el título de abogada. Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador.

Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). Métodos de investigación cualitativa. *Málaga. Aljibe*.

Salina Siccha, R. (2015). “Derecho Penal”: Parte Especial *Volumen I*. Lima: *Iustitia*.

Solís Gómez, Alarcón Cubas, (2016). *Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo-periodo 2014*. Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad Señor de Sipan – Perú.

Téllez, A. (2011). “Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión”. *Madrid: Edisofer*.

Trujillo Cabrera, J. (2016). La vigilancia Electrónica a Distancia. Estudio Comparado del Monitoreo a Procesados y Condenados. *Revista Republicana*, (19). *Recuperado a partir de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/267>*.

Uscamayta, W. (2016). La Vigilancia electrónica persona: su aplicación y consecuencias. *Cusco, Perú*.

Zaffaroni, E. R. (2005).” Arresto domiciliario”: *Doctrina y jurisprudencia*, *Trujillo: Normas Legales*.

REFERENCIAS LEGALES

Decreto legislativo N° 635: código penal, diario oficial el peruano, *lima, Perú, 08 de abril de 1991*.

Decreto legislativo N° 957: Nuevo código procesal penal, *diario oficial el peruano, Lima, Perú, 29 de julio de 2004*.

Decreto legislativo N° 1322: vigilancia electrónica personal en el Perú. *Diario oficial el peruano, Perú, 5 de enero del 2017*.

Constitución política del Perú (1993). 2° edición. *Lima. Editorial Edilegsa E.I.R.L.*

Ley N° 29499: Vigilancia electrónica personal en el Perú. *Diario oficial el peruano, Lima, Perú, 18 de enero de 2010*.

ANEXOS

ENTREVISTA: 01

“PRISION DOMICILIARIA CON DISPOSITIVO ELECTRONICO DE VIGILANCIA PARA EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

INTRODUCCIÓN: En la presente entrevista respecto al desarrollo de Investigación se da a conocer, la necesidad de sancionar con la prisión domiciliaria para quienes han cometido el delito de omisión a la asistencia familiar.

INSTRUCCIONES: Por favor, contestar con la verdad y sinceridad de su persona, ya que su información es valiosa para el desarrollo de mi tesis.

PRIMER OBJETVO: Analizar los beneficios de aplicar la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar.

¿Cuáles serían los beneficios que se conseguiría con la aplicación de la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Reducir el hacinamiento penitenciario, evitar el contagio criminógeno, la protección del niño y adolescente

¿considera proporcional la pena de prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar?

En el delito de OAF el bien jurídico protegido es la familia y con la aplicación de la prisión domiciliaria se está contribuyendo a su protección; entonces si resulta ser una pena proporcional

¿considera que la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal no vulnera derechos fundamentales diferentes a la libertad personal y evita el contagio criminógeno del condenado?

Con la prisión domiciliaria el único derecho fundamental restringido es el derecho a la libertad personal, que al no ser ejecutada en un centro penitenciario lo libra de todo mal que ahí existe.

TERCER OBJETIVO: Proponer que se modifique el artículo 149° del código penal referido específicamente al delito de omisión a la asistencia familiar.

¿Considera que, para la ejecución de la condena, por el delito de omisión a la asistencia familiar, debe ser cumplida en un centro penitenciario, solo cuando se revoque la prisión domiciliaria?

Considero que es necesaria la prisión domiciliaria como pena principal y solo sea revocada cuando se vea vulnerada por cualquier medida que se haya impuesto en aras de buscar el deshacinamiento penitenciario.

¿Considera que se debe eliminar la pena privativa de libertad y de servicios a la comunidad para remplazar solo por la prisión domiciliaria en el artículo 149° del código penal?

La pena privativa de libertad de ejecución en un centro penitenciario se debe eliminar como pena principal y pase a ser una pena accesoria, es decir por revocación de la prisión domiciliaria y la de servicios a la comunidad ya no sería necesaria.

¿Es necesaria la incorporación del teletrabajo para la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia?

El teletrabajo es necesario para este tipo de pena, es un trabajo actual de la era de la tecnología y de evolución de nuevas formas de trabajo que puede desempeñar desde la comodidad de su domicilio

¿considera incluir en el artículo 149° del código penal el apoyo de una entidad pública para que el condenado pueda trabajar durante el periodo que dure su condena en prisión domiciliaria o en la misma entidad de ser factible?

Considero de mucha importancia puesto que, si el condenado no cuenta con un trabajo u oficio que le permita generar ingresos, este tipo de pena no sería recomendable porque lo más importante es satisfacer la asistencia familiar

ENTREVISTA: 02

“PRISION DOMICILIARIA CON DISPOSITIVO ELECTRONICO DE VIGILANCIA PARA EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

INTRODUCCIÓN: En la presente entrevista respecto al desarrollo de Investigación se da a conocer, la necesidad de sancionar con la prisión domiciliaria para quienes han cometido el delito de omisión a la asistencia familiar.

INSTRUCCIONES: Por favor, contestar con la verdad y sinceridad de su persona, ya que su información es valiosa para el desarrollo de mi tesis.

PRIMER OBJETVO: Analizar los beneficios de aplicar la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar.

¿Cuáles serían los beneficios que se conseguiría con la aplicación de la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Los beneficios que se lograría sería la unión familiar, la protección de su dignidad del condenado, la protección alimentaria del menor al buscar que el condenado cumpla con la asistencia alimentaria, reducir el hacinamiento penitenciario

¿considera proporcional la pena de prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Es proporcional debido a que las cárceles son para aquellos que cometen delitos catalogados como graves, que tratándose del delito de OAF es necesario otro tipo de pena como la prisión domiciliaria

¿considera que la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal no vulnera derechos fundamentales diferentes a la libertad personal y evita el contagio criminógeno del condenado?

Considero que la prisión domiciliaria no vulnera derechos fundamentales, siempre que el juez en la sentencia que emita, en la cual establecerá una serie de medidas, no colisione con otros derechos.

TERCER OBJETIVO: Proponer que se modifique el artículo 149° del código penal referido específicamente al delito de omisión a la asistencia familiar.

¿Considera que, para la ejecución de la condena, por el delito de omisión a la asistencia familiar, debe ser cumplida en un centro penitenciario, solo cuando se revoque la prisión domiciliaria?

Considero que es necesario que así se establezca, porque si se deja a criterio del juez, creo que siempre va a decidir por el encierro en un centro penitenciario y la prisión domiciliaria solo sería una alternativa

¿Considera que se debe eliminar la pena privativa de libertad y de servicios a la comunidad para remplazar solo por la prisión domiciliaria en el artículo 149° del código penal?

A mi parecer debería establecerse la pena privativa de libertad y de servicios a la comunidad como penas secundarias, es decir que el juez tenga como primera opción, la pena de prisión domiciliaria.

¿Es necesaria la incorporación del teletrabajo para la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia?

Si lo que se busca es que el condenado pueda pagar la reparación civil y consecuentemente la obligación alimenticia, es necesario la implementación del teletrabajo.

¿considera incluir en el artículo 149° del código penal el apoyo de una entidad pública para que el condenado pueda trabajar durante el periodo que dure su condena en prisión domiciliaria o en la misma entidad de ser factible?

El apoyo de una entidad pública debe darse por medio del teletrabajo o recibir apoyo en lo que se refiere a capacitación para un oficio o arte que pueda desarrollar desde su domicilio mientras cumple su pena.

ENTREVISTA: 03

“PRISION DOMICILIARIA CON DISPOSITIVO ELECTRONICO DE VIGILANCIA PARA EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

INTRODUCCIÓN: En la presente entrevista respecto al desarrollo de Investigación se da a conocer, la necesidad de sancionar con la prisión domiciliaria para quienes han cometido el delito de omisión a la asistencia familiar.

INSTRUCCIONES: Por favor, contestar con la verdad y sinceridad de su persona, ya que su información es valiosa para el desarrollo de mi tesis.

PRIMER OBJETVO: Analizar los beneficios de aplicar la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar.

¿Cuáles serían los beneficios que se conseguiría con la aplicación de la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Un beneficio sería reducir el hacinamiento penitenciario, puesto que todos los penales a nivel nacional se encuentran en emergencia por el exceso de la población carcelaria.

¿considera proporcional la pena de prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia para el delito de omisión a la asistencia familiar?

Considero que es proporcional en la medida que el condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar no presenta un peligro para la sociedad que haga necesario su encierro en un centro penitenciario.

¿considera que la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica personal no vulnera derechos fundamentales diferentes a la libertad personal y evita el contagio criminógeno del condenado?

La prisión domiciliaria es una pena morigerada a comparación con la ejecutada en un centro penitenciario donde se vulnera otros derechos fundamentales distintos a la libertad.

TERCER OBJETIVO: Proponer que se modifique el artículo 149° del código penal referido específicamente al delito de omisión a la asistencia familiar.

¿Considera que, para la ejecución de la condena, por el delito de omisión a la asistencia familiar, debe ser cumplida en un centro penitenciario, solo cuando se revoque la prisión domiciliaria?

Siempre y cuando la sanción o pena de prisión domiciliaria sea más beneficiosa para el interés superior del niño o adolescente, es decir si el condenado va a realizar algún trabajo que le permita percibir ingresos.

¿Considera que se debe eliminar la pena privativa de libertad y de servicios a la comunidad para reemplazar solo por la prisión domiciliaria en el artículo 149° del código penal?

Considero que si, en la medida que cuando exista algún incumplimiento de las medidas impuestas la prisión domiciliaria quedara revocada y por ende se ordenara su encierro en un centro penitenciario.

¿Es necesaria la incorporación del teletrabajo para la prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia?

El teletrabajo resulta ser recomendable puesto que hoy en día se están requiriendo bastante personal las empresas de telefonía para atención al cliente o reclamos o las empresas de ventas virtuales

¿considera incluir en el artículo 149° del código penal el apoyo de una entidad pública para que el condenado pueda trabajar durante el periodo que dure su condena en prisión domiciliaria o en la misma entidad de ser factible?

Es muy importante que el condenado reciba apoyo de alguna entidad pública para trabajar y poder percibir ingresos en aras de satisfacer la obligación alimentaria y la protección del menor.